



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010 - 2019-GRC/GGR-OGP

Callao, 05 NOV. 2019

VISTO:

El Informe N°508-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de Octubre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Técnico Legal N°0010-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 22 de Octubre del 2019, emitido por los profesionales de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Proveído S/N, de fecha 11 de Octubre del 2019, de la Gerencia General Regional, registrado en el Informe N°1101-2019-GRC/GAJ, de fecha 11 de Octubre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 0188-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 10 de Octubre del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 2306-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 13 de Setiembre del 2019, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Oficio N° 001-20189/CD-ASPIMIRCH, de fecha 24 de Julio del 2019, presentada por el Presidente de la Asociación de Pequeños Industriales Puente Inga Margen Izquierda del Río Chillón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales estaban consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Locales y Regionales; siendo actualmente competencia del Gobierno Regional del Callao efectuar Actos de Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes de Dominio Privado del Estado que se ubiquen en la jurisdicción del Callao;

Que, el Estado, es propietario de los siguientes terrenos: i) Terreno Eriazo ubicado entre Pampa los Perros y Cerro Respiro, Margen Derecha de la Carretera Ventanilla – Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, el cual cuenta con un área de 565,244.37 m², inscrito en la Partida Registral N°70594146; ii) Terreno Eriazo ubicado en Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, el cual cuenta con un área de 33,765.35m², inscrito en Partida Registral N°70625445;

Que, mediante Oficio N° 001-2019/CD-ASPIMIRCH (Hoja de ruta SGR-019843), presentado con fecha 24 de Julio del 2019, el Sr. Joel Jhon Coica Zorrilla, en calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Industriales Inga Margen Izquierda del Río Chillón, solicita la cesión en uso del predio de 42,098.53 m2, que forma parte de áreas de mayor extensión, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano Nueva Esperanza y al Norte del Río Chillón, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima (en adelante "el predio"), inscrito en las Partidas Registrales N°70594146 y N°70625445, para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Agroecológico y Turístico Cerro Respiro";

Que, para el presente caso, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Directiva N°005-2011-SBN, aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN, modificada por Resolución N° 047-2016/SBN, que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (En adelante la Directiva); ello conforme a lo establecido en el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 3.1 del artículo 3° de la Directiva, se procedió a evaluar el cumplimiento de requisitos, verificándose que el administrado ha cumplido con presentar la siguiente documentación: i) el Certificado literal de la inscripción de la Asociación de Pequeños Industriales Puente Inga Margen Izquierdo del Río Chillón, en el cual se aprecia que el Consejo Directivo tiene vigencia por el periodo 2018 hasta el 2021, contando el Presidente legitimidad para proseguir con el presente procedimiento; ii) Copia de la Partida Registral N°70594146; iii) Plano de ubicación suscrito por el Ingeniero Juan Navarro Vásquez; ii) Plano Perimétrico suscrito por el Ingeniero Juan Navarro Vásquez; iii) Memoria descriptiva, suscrita por el Ingeniero Juan Navarro Vásquez; iv) Expediente del Proyecto debidamente visado por el Presidente de la Asociación, v) Copia del Certificado de zonificación y vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 249 Fecha: .....

Que, es preciso indicar que respecto al cumplimiento del requisito (expediente del Proyecto o Plan conceptual, debidamente visado por la autoridad competente), de acuerdo a lo opinado por el Ente Rector mediante Oficio N°2306-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 13 de setiembre del 2019, no se puede requerir que el proyecto que sustenta el pedido de cesión en uso se encuentre visado o aprobado por alguna Entidad (...); en ese extremo bastará con que el proyecto sea visado por el Presidente, representantes y/o Junta Directiva de la Asociación; habiendo cumplido el administrado con la presentación de todos los requisitos, conforme a lo requerido por la norma;

Que, con fecha 24 de Setiembre del 2019, se efectuó la inspección a los terrenos submateria, verificando, que se trata de terrenos eriazos del Estado, de forma irregular y de topografía accidentada, con pendiente moderada y suelos de textura arenosa; asimismo, se apreció una línea de transmisión eléctrica zapallal-Ventanilla (L2242) y (L2243), que atraviesa los predios y se constató que los predios se encuentran desocupados y libre de edificaciones;

Que, teniendo en cuenta que las áreas submateria fueron materia de evaluación en el año 2018, y actualmente se cuenta con información necesaria que fue requerida a diversas Entidades, se tiene que las mismas serán tomadas en cuenta a efectos de evaluar la libre disponibilidad de los terrenos;

Que, de acuerdo a los polígonos presentados, y a la información técnica proporcionada, se verificó que de acuerdo al certificado de Zonificación y Vías N° 038-2017-MPC-GGDU-GPUC de fecha 27 de febrero del 2017, el área submateria se ubica en Zona Ecológica (ZE), Zona de Investigación Científica – Tecnológica (ZICT), y Zona sin zonificación asignada; siendo que las referidas zonas no resultan compatibles con el uso agroecológico que se le pretende dar a los terrenos; siendo en ese extremo que, de conformidad a lo establecido por el numeral 3.4 del artículo 3° de la Directiva, "(...) **Si el certificado de Parámetros Urbanísticos señala una zonificación que no es compatible con la finalidad del uso o del servicio público propuesto, se podrá otorgar la afectación en uso con cargo a que el afectatario, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo dentro de un plazo no mayor a 2 años, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho...**"; por lo cual, teniendo en cuenta que la zonificación no es compatible con el uso que se pretende desarrollar en el terreno, resulta responsabilidad del cesionario gestionar el cambio de zonificación en un plazo no mayor de 2 años; bajo apercibimiento de extinción de la Cesión en Uso;

Que, respecto a las líneas de transmisión eléctrica Zapallal – Ventanilla (L2242) y (L2243), que colindan diagonalmente con los aires del predio submateria, se requirió información al Ministerio de Energías y Minas, Entidad que mediante Oficio N° 0845-2018-MEM/DGE, comunicó que dichas líneas de transmisión cuentan con concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica y con servidumbre impuesta los cuales fueron otorgados a favor de Red energía del Perú S.A. (en adelante REP), mediante Resolución suprema N°047-2002-EM y Resolución Ministerial N° 130-2003-EM/DM; asimismo conforme a la tabla N° 219 del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, para un nivel de tensión de 220 kv, corresponde un ancho de franja de servidumbre de 25m para todo el recorrido de la línea indicada, en cuya área no debe existir construcciones ni plantaciones que sobrepasen las distancias y condiciones de seguridad establecidas en el citado código;

Que, asimismo, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 4637-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de Mayo del 2018 informa que no se ha otorgado ni se viene tramitando ningún pedido de otorgamiento del derecho de servidumbre que recaiga o afecte a las líneas de transmisión eléctrica Zapallal – Ventanilla (L2242) y (L2243);

Que, por otro lado, se verificó que los predios se superponen en su totalidad con la solicitud de petitorio del derecho minero a nombre de **NATHALIE VICTORIA**, verificándose que la misma se encuentra en trámite, por lo cual se requirió información a la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Informe N° 795-2018-GRC/GGR-OGP, con la finalidad que informe sobre el Estado de la tramitación, obteniendo en respuesta el Memorandum N° 059-2018-GRC/GRDE/OCTEM, a través del cual se adjunta el Informe N°72-2018-GRC/GRDE/OCTEM/HHC, con el cual se hace de conocimiento que se ha solicitado a la Municipalidad Provincial del Callao pronunciamiento, toda vez que el pedido recae en zona urbana y de expansión urbana; al respecto, a través del Acuerdo de Concejo N° 053-2018, de fecha 05 de Junio 2018, la mencionada Entidad resolvió desestimar por improcedente la solicitud de Concesión Minera **NATHALIE VICTORIA** de código N° 57-00001-17;

Que, de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, el predio colinda con el sitio Paleontológico Puente Inga. Sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 303-2014-DDC-CAL/MC de fecha 23 de Mayo del 2014,

ANA VICTORIA BETARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 249, Fecha: .....



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

presentado por el administrado, la Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que no existe superposición con dicho sitio paleontológico, así como tampoco daño o probabilidad de daño al sitio, de realizarse actividades agroindustriales; de otro lado, mediante el Oficio N° 345-2014-DDC-CAL/MC de fecha 16 de Junio del 2014, la Dirección de Cultura – Callao, ha expedido el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) N° 2014-020, considerando que el presente certificado es solo por la superficie del predio, ya que de realizarse labores y obras que impliquen remoción de suelos, deberá realizarse labores de Monitoreo Arqueológico, como medida cautelara y de protección de las evidencias arqueológicas que pudieran hallarse de manera fortuita; y de la superposición con el Mapa de límites del área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla de la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional del Callao, el predio solicitado no se superpone con la referida área de conservación;

Que, el numeral 1.6 del artículo 2° de la Directiva, establece “(...) **en la Resolución que aprueba la Afectación en Uso, además debe consignarse el plazo para la ejecución del proyecto requerido para el cumplimiento de la finalidad, bajo sanción de extinción de la afectación en uso (...) el plazo para la ejecución del proyecto u obra se establece de la siguiente forma, si se sustenta con un expediente de proyecto, el plazo se establece de acuerdo al cronograma fijado en dicho proyecto**”; en ese sentido, considerando que el proyecto se ha sustentado en un expediente, habiéndose previsto que en el plazo de trece meses se cumplirá con la finalidad; se debe consignar dicho plazo, y condicionarlo a su cumplimiento bajo sanción de extinción de la Cesión en Uso;

Que, el artículo 102° del citado Reglamento, establece las obligaciones de la entidad afectaria, las cuales son aplicables para el presente caso, entre las que destaca el cumplir con la finalidad de la afectación en uso; conservar diligentemente el bien materia de afectación, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento del bien, entre otros que se establezca por norma;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 109° del mismo dispositivo legal, la cesión en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, por renuncia a la cesión en uso, por extinción de la cesionaria, consolidación de dominio, destrucción del bien, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubiesen ejecutado en el Predio;

Que, se ha tomado en cuenta el proveído S/N, de fecha 11 de Octubre del 2019, de la Gerencia General Regional, consignado en el Informe N°1101-2019-GRC/GAJ, de fecha 11 de Octubre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, así como el Informe Legal N° 0188-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 10 de Octubre del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual concluye en señalar que la Oficina de Gestión Patrimonial, a través de su Jefe designado o encargado es el órgano competente para aprobar acto de administración sobre propiedad del Estado(...);

Que, mediante Informe N°508-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de Octubre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, se adjunta el Informe Técnico Legal N°0010-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 22 de Octubre del 2019, emitido por los profesionales de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, el cual concluye en señalar que en atención a la opinión vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde que el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial emita y suscriba el acto administrativo que aprueba la Cesión en Uso de 2 terrenos de titularidad Estatal a favor de la Asociación de Pequeños Industriales Puente Inga Margen Izquierda del Río Chillón;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 21 de Octubre del 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 17 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, es función de la Oficina de Gestión Patrimonial, **“Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su Jurisdicción (...)”**; y, contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la Cesión en Uso a favor de la Asociación de Pequeños Industriales Puente Inga Margen Izquierda del Río Chillón, respecto de los siguientes terrenos: i) área de 31,056.50 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral N°70594146, de titularidad Estatal y ii) el área de 11,042.02 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 244 Fecha: .....

en la Partida Registral N° 70625445, de titularidad Estatal, ambos ubicados al Oeste del Asentamiento Humano Nueva Esperanza y al Norte del Río Chillón, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución, para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Agroecológico y Turístico Cerro Respiro"; por un plazo de 05 años; contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, pudiendo ser renovado; con cargo a que el Cesionario, en el plazo de trece (13) meses cumpla con la ejecución del citado proyecto, bajo extinción de la Cesión en Uso; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que el Cesionario, cumpla con gestionar el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos años, bajo apercibimiento de extinguirse la Cesión en Uso.

**ARTÍCULO TERCERO.- Establecer** que el Cesionario, cumpla con asumir las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, pudiéndose extinguir la cesión en uso otorgada, de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** que el Cesionario, presente a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. El plazo de presentación de los informes será cada tres (03) meses.

**ARTÍCULO QUINTO.- Encargar** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Asociación de Pequeños Industriales Puente Inga Margen Izquierda del Río Chillón, a la Oficina de Contabilidad, y Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- Disponer** que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución inscriba el presente acto de administración, dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

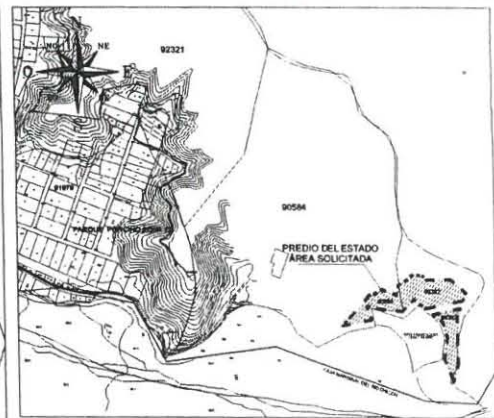
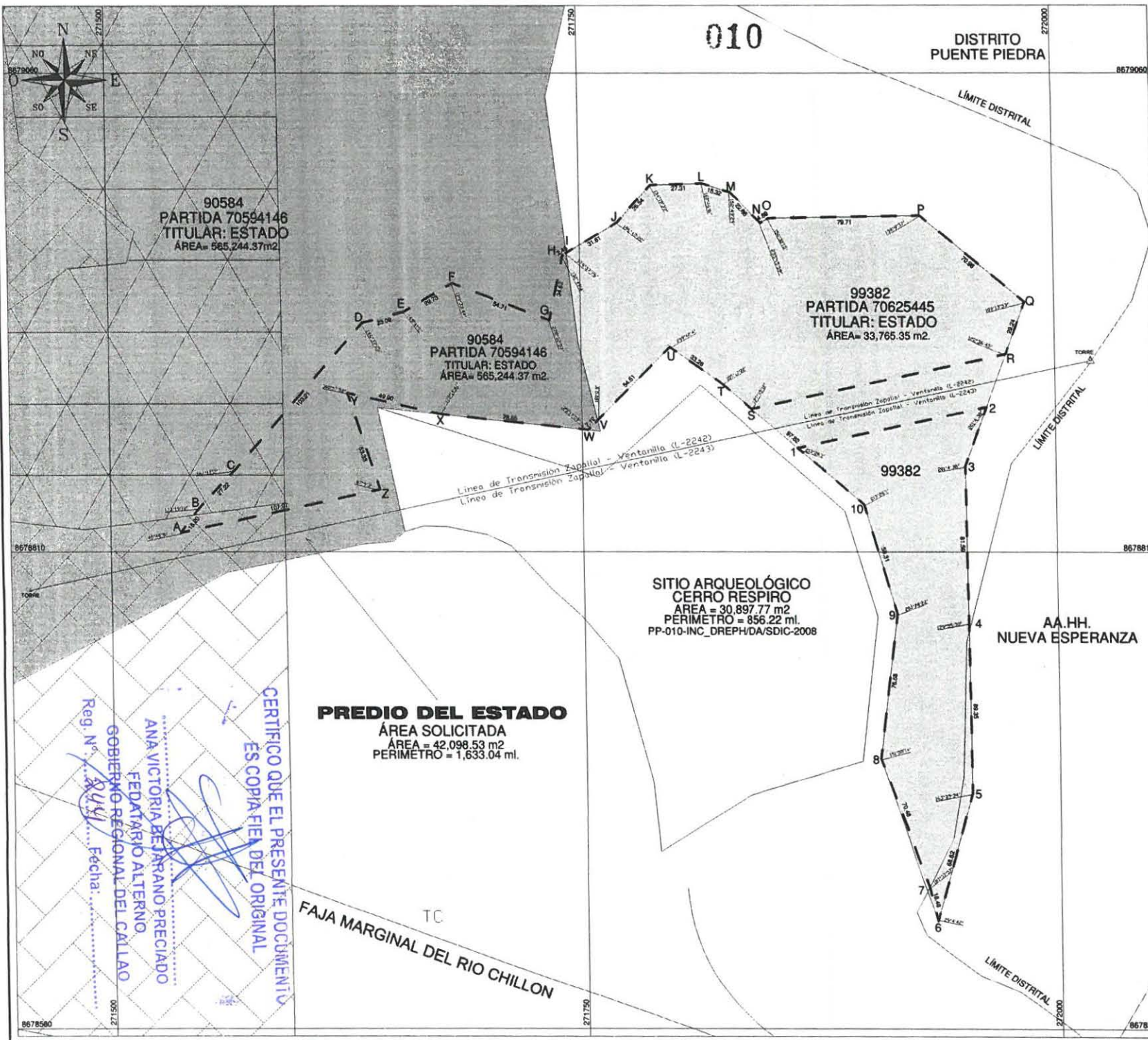
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 JEFATURA DE LA UNIDAD  
 BO MENACHO GALLARDO  
 Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA PEJARANO PRECIADO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 244 Fecha: .....



PLANO DE UBICACION  
ESCALA: 1:10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - POLIGONO 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.30	40°48'8"	271557.150*	8678214.8554
B	B-C	27.22	175°19'16"	271548.9282	8678213.8197
C	C-D	163.21	182°17'21"	271545.7955	8678213.4762
D	D-E	23.09	146°38'25"	271574.2553	8678208.8481
E	E-F	28.73	154°41'21"	271604.7339	8678205.8553
F	F-G	54.71	129°53'41"	271682.3852	8678205.4190
G	G-H	34.82	278°53'57"	271732.5892	8678211.1030
H	H-I	2.45	152°49'4"	271740.8455	8678204.4557
I	I-J	31.81	179°57'26"	271742.8482	8678202.0060
J	J-K	26.54	166°42'20"	271770.1441	8678202.3270
K	K-L	27.31	134°19'39"	271788.1213	8678201.8810
L	L-M	15.53	189°18'47"	271815.4183	8678201.8440
M	M-N	22.68	152°49'29"	271830.0245	8678205.0270
N	N-O	4.89	225°15'58"	271844.1520	8678203.0810
O	O-P	79.71	150°30'15"	271850.3315	8678204.5430
P	P-Q	70.96	139°9'27"	271850.0235	8678204.0090
Q	Q-R	28.24	106°13'57"	271884.5484	8678201.6110
R	R-S	137.34	112°30'45"	271874.2789	8678213.2354
S	S-T	20.61	137°38'12"	271870.9682	8678204.7531
T	T-U	53.58	189°17'22"	271874.2246	8678207.9050
U	U-V	54.51	228°42'4"	271797.0285	8678213.0270
V	V-W	7.12	180°04'48"	271798.2354	8678218.7350
W	W-X	78.65	129°17'58"	271751.1676	8678213.7148
X	X-Y	49.90	173°14'47"	271674.7404	8678215.1485
Y	Y-Z	53.53	300°51'51"	271626.1046	8678205.1117
Z	Z-A	107.97	83°53'55"	271642.7220	8678204.4405
TOTAL		1142.38	ASPPW9W		

Suma de ángulos (n-2) = 4200°0'0"  
Error acumulado = 00°00'00"

CUADRO DE DATOS TECNICOS - POLIGONO 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	102.10	52°24'48"	271844.9279	8678214.1264
2	2-3	32.38	37°21'17"	271845.8262	8678215.4405
3	3-4	61.59	201°4'58"	271852.2814	8678204.5663
4	4-5	89.35	178°55'30"	271953.0187	8678219.9992
5	5-6	68.82	143°29'34"	271953.7090	8678203.6550
6	6-7	18.48	29°44'21"	271934.8135	8678217.8463
7	7-8	70.48	187°27'57"	271870.8064	8678213.6174
8	8-9	78.68	151°55'14"	271895.8573	8678211.5360
9	9-10	56.31	203°28'22"	271815.2564	8678217.5060
10	10-1	45.42	113°24'11"	271848.8020	8678214.5060
TOTAL		648.22	1489°07'		

Suma de ángulos (n-2) = 1489°07'  
Error acumulado = 00°00'00"

*Maria Del Carmen*  
**Maria Del Carmen**  
**Miranda Ninapayán**  
 Arquitecto  
 CAP 18291

PLANO: PERIMETRICO - UBICACION		HOJA DE RUTA N°: SGR-015305
DENOMINACION: PREDIO DEL ESTADO	DISTRITO: VENTANILLA	AREA: POLIGONO 1: 31,056.53 m2 POLIGONO 2: 11,042.83 m2
DIRECCION: AL OESTE DEL AA.HH. NUEVA ESPERANZA Y AL NORTE RIO CHILLON	PROVINCIA CONSTITUCIONAL: CALLAO	DATA: PSAD 56 - ZONA 18 SUR
FECHA DE LA LINDA: C/PC. GUILLERMO J. CISNEROS T.	ELABORADO POR: ARQ. MARIA DEL C. MIRANDA N.	ESCALA: 1/750 1/5 000
		FECHA: 10/07/2019 LÁMINA: L-01

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**PREDIO DEL ESTADO**  
 AREA SOLICITADA  
 AREA = 42,098.53 m2  
 PERIMETRO = 1,633.04 ml.

Reg. N°: 2444  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 ANA VICTORIA BELTRANO PRECIADO  
 FEDATARIO ALTERNO

FAJA MARGINAL DEL RIO CHILLON



MEMORIA DESCRIPTIVA

1. UBICACIÓN:

El predio está ubicado al oeste del Asentamiento Humano Nueva Esperanza y al Norte del Río Chillón, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

2. INSCRIPCIÓN REGISTRAL:

El predio se encuentra parcialmente inscrito dentro de las Partida Electrónica 70594146 y 70625445.

3. TITULAR REGISTRAL:

EL ESTADO.

4. MEDIDAS Y LINDEROS:

El predio en solicitud consta de dos áreas que tienen las siguientes medidas y linderos:

POLÍGONO 1: Inscrito parcialmente dentro de las partidas 70594146 y 70625445.

- **Por el Norte:** Colinda con terreno del Estado inscrito en la partida 70594146 y terreno eriazo, en un línea recta de doce tramos:

D-E de 23.09 ml, formando un ángulo de  $146^{\circ}39'25''$ .

E-F de 29.73 ml, formando un ángulo de  $194^{\circ}41'2''$ .

F-G de 54.71 ml, formando un ángulo de  $129^{\circ}33'44''$ .

G-H de 34.62 ml, formando un ángulo de  $278^{\circ}32'57''$ .

H-I de 2.45 ml, formando un ángulo de  $132^{\circ}49'4''$ .

I-J de 31.61 ml, formando un ángulo de  $179^{\circ}57'26''$ .

J-K de 26.54, formando un ángulo de  $196^{\circ}42'20''$ .

K-L de 27.31, formando un ángulo de  $134^{\circ}19'39''$ .

L-M de 27.31, formando un ángulo de  $160^{\circ}46'6''$ .

M-N de 22.66, formando un ángulo de  $152^{\circ}49'29''$ .

N-O de 4.89, formando un ángulo de  $255^{\circ}15'59''$ .

O-P de 79.71, formando un ángulo de  $150^{\circ}30'15''$ .

- **Por el Sur:** Colinda con terreno del Estado inscrito en la partida 70625445 y el sitio Arqueológico Cerro Respiro, en un línea recta de nueve tramos:

R-S de 137.34 ml, formando un ángulo de  $122^{\circ}36'45''$ .

S-T de 20.61 ml, formando un ángulo de  $127^{\circ}35'12''$ .

T-U de 33.28 ml, formando un ángulo de  $185^{\circ}17'22''$ .

U-V de 54.51 ml, formando un ángulo de  $259^{\circ}42'4''$ .

V-W de 7.12 ml, formando un ángulo de  $180^{\circ}0'48''$ .

W-X de 78.85 ml, formando un ángulo de  $129^{\circ}17'59''$ .

X-Y de 49.90 ml, formando un ángulo de  $173^{\circ}14'47''$ .

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 214 Fecha: .....

010

Y-Z de 53.33 ml, formando un ángulo de  $300^{\circ}57'52''$ .  
Z-A de 107.97 ml, formando un ángulo de  $83^{\circ}53'55''$ .

- **Por el Este:** Colinda con Terreno Eriazo, en una línea recta de dos tramos:

P-Q de 70.96 ml, formando un ángulo de  $139^{\circ}9'37''$ .  
Q-R de 29.24 ml, formando un ángulo de  $109^{\circ}13'53''$ .

- **Por el Oeste:** Colinda con terreno del estado inscrito en la partida 70594146, en una línea recta de tres tramos:

A-B de 16.20 ml, formando un ángulo de  $40^{\circ}46'8''$ .  
B-C de 27.22 ml, formando un ángulo de  $173^{\circ}19'10''$ .  
C-D de 103.21 ml, formando un ángulo de  $182^{\circ}17'2''$ .

**ÁREA:**

El predio cuenta con un área de **31,056.51 m<sup>2</sup>**.

**PERÍMETRO:**

El predio tiene un perímetro de **1,142.38 ml**.

**POLÍGONO 2:** Inscrito parcialmente dentro de la partida 70625445.

- **Por el Norte:** Colinda con terreno del Estado inscrito en la partida 70625445, en una línea recta de un tramo:

1-2 de 102.10 ml, formando un ángulo de  $52^{\circ}24'48''$ .

- **Por el Este:** Colinda el Distrito de Puente Piedra, en una línea recta de cuatro tramos:

2-3 de 32.96 ml, formando un ángulo de  $57^{\circ}23'15''$ .  
3-4 de 81.59 ml, formando un ángulo de  $201^{\circ}4'38''$ .  
4-5 de 89.35 ml, formando un ángulo de  $179^{\circ}55'30''$ .  
5-6 de 68.62 ml, formando un ángulo de  $163^{\circ}39'34''$ .

- **Por el Oeste:** Colinda con el Sitio Arqueológico Cerro Respiró, en una línea recta de cinco tramos:

6-7 de 18.48 ml, formando un ángulo de  $29^{\circ}4'42''$ .  
7-8 de 70.48 ml, formando un ángulo de  $187^{\circ}37'57''$ .  
8-9 de 76.68 ml, formando un ángulo de  $151^{\circ}55'14''$ .  
9-10 de 59.31 ml, formando un ángulo de  $203^{\circ}28'22''$ .

**ÁREA:**

El predio cuenta con un área de **11,042.02 m<sup>2</sup>**.

**PERÍMETRO:**

El predio tiene un perímetro de **645.23 ml**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 244 Fecha:

5. CUADRO DE COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLÍGONO 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.20	40°46'8"	271537.1357	8678819.8954
B	B-C	27.22	173°19'10"	271546.9282	8678832.8067
C	C-D	103.21	182°17'2"	271565.7905	8678852.4358
D	D-E	23.09	146°39'25"	271634.2823	8678929.6481
E	E-F	29.73	194°41'2"	271656.5739	8678935.6553
F	F-G	54.71	129°33'44"	271682.3832	8678950.4160
G	G-H	34.62	278°32'57"	271733.5692	8678931.1030
H	H-I	2.45	132°49'4"	271740.8403	8678964.9537
I	I-J	31.61	179°57'26"	271742.9482	8678966.2050
J	J-K	26.54	196°42'20"	271770.1441	8678982.3220
K	K-L	27.31	134°19'39"	271788.1212	8679001.8430
L	L-M	15.32	160°46'6"	271815.4163	8679002.6460
M	M-N	22.68	152°49'29"	271830.0245	8678998.0270
N	N-O	4.89	255°15'59"	271846.1220	8678982.0850
O	O-P	79.71	150°30'15"	271850.3315	8678984.5690
P	P-Q	70.96	139°9'37"	271930.0255	8678986.0280
Q	Q-R	29.24	109°13'53"	271984.5484	8678940.6160
R	R-S	137.34	122°36'45"	271974.2789	8678913.2356
S	S-T	20.61	127°35'12"	271839.9682	8678884.5571
T	T-U	33.28	185°17'22"	271824.2648	8678897.9030
U	U-V	54.51	259°42'4"	271797.0245	8678917.0270
V	V-W	7.12	180°0'48"	271758.2354	8678878.7350
W	W-X	78.85	129°17'59"	271753.1676	8678873.7298
X	X-Y	49.90	173°14'47"	271674.7604	8678882.0488
Y	Y-Z	53.33	300°57'52"	271626.1069	8678893.1117
Z	Z-A	107.97	83°53'55"	271642.7220	8678842.4405
TOTAL		1142.38	4320°00'00"		

Suma de ángulos (real) = 4320°00'00"  
 Error acumulado = 00°00'00"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N°: 249 ..... Fecha: .....



## CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLÍGONO 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	102.10	52°24'48"	271864.0078	8678864.1266
2	2-3	32.96	57°23'15"	271963.8562	8678885.4465
3	3-4	81.59	201°4'38"	271952.2814	8678854.5860
4	4-5	89.35	179°55'30"	271953.0187	8678772.9990
5	5-6	68.62	163°39'34"	271953.7090	8678683.6550
6	6-7	18.48	29°4'42"	271934.9135	8678617.6640
7	7-8	70.48	187°37'57"	271930.6996	8678635.6576
8	8-9	76.68	151°55'14"	271905.6577	8678701.5360
9	9-10	59.31	203°28'22"	271915.3564	8678777.5980
10	10-1	45.66	213°26'1"	271898.8020	8678834.5560
TOTAL		645.23	1440°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 1440°00'00"  
 Error acumulado = 00°00'01"

**6. SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

Sistema de Coordenadas UTM; Hemisferio Sur, Zona 18; Datum Horizontal PSAD-56.

Callao, Octubre 2019

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 244 Fecha: .....

  
 Maria Del Carmen  
 Miranda Ninapaytan  
 Arquitecto  
 CAP 18291